**RESEÑAS DE LA PRIMERA SALA.**

**RECURSO DE QUEJA 40/2020**

Admisión de demanda de amparo cuando aseguradora niega la expedición de la póliza de seguros de gastos médicos a una persona con discapacidad.

**Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**.

Secretaria: Irlanda Denisse Ávalos Núñez.

Secretario Auxiliar: Jesús Iram Aguirre Sandoval.

|  |
| --- |
| **Resumen:**Los padres de un niño recién nacido con Trisomía 21 (síndrome de Down) solicitaron a una compañía aseguradora la inclusión de su hijo en la póliza del seguro de gastos médicos mayores contratada a favor de la madre del niño, en términos del propio contrato de seguro.La compañía aseguradora rechazó la solicitud, bajo el argumento de que el niño presentaba bajo peso y padecimientos sistémicos.Inconforme, el padre, en representación de su hijo, promovió amparo indirecto en el que argumentó que el verdadero motivo del rechazó se sustentó en la diversidad funcional de su hijo, lo cual resultaba discriminatorio.El Juez de Distrito desechó la demanda de amparo bajo la consideración de que la aseguradora carece del carácter de autoridad para efectos del juicio de amparo. Por esta razón, el señor interpuso recurso de queja, el cual fue atraído por la Primera Sala. |

**Antecedentes del caso:**

En 2018, una señora solicitó a una empresa aseguradora la contratación de una póliza de gastos médicos mayores. La mujer estaba embarazada con un período de gestación de entre seis a ocho semanas. En el contrato de seguro se establecía una cláusula de condiciones generales para la “Cobertura del Recién Nacido”.

En 2019, nació su hijo con Trisomía 21 (síndrome de Down). Posteriormente, dentro de los treinta días posteriores al nacimiento, los padres del niño formularon la solicitud de alta de su hijo en la póliza de gastos médicos contratada a favor de la madre, en términos de la cláusula referida. La aseguradora solicitó de los padres un informe médico que detallara el estado de salud del niño recién nacido.

Una vez recibido ese informe, la aseguradora respondió en sentido negativo, esencialmente, por considerar que, según la información médica brindada, el niño tiene antecedentes de bajo peso y padecimientos sistémicos, por lo que era un riesgo que no era posible asumir.

Inconforme con el rechazo, el padre, en representación de su hijo, promovió un juicio de amparo indirecto por considerar que con la carta de rechazo se trasgredían los derechos humanos de su hijo a la igualdad y no discriminación, pues la negativa se sustentó en su situación de discapacidad.

El Juez de Distrito que conoció del asunto decidió desechar de plano la demanda, al considerar que la empresa aseguradora carecía del carácter de autoridad para efectos del juicio de amparo, pues la carta de rechazó constituía un acto emitido entre particulares.

Inconforme, el señor, en representación del su hijo, interpuso recurso de queja, en el que fundamentalmente argumentó que la aseguradora sí tiene el carácter de autoridad para efectos del juicio de amparo al haber actuado de manera unilateral y que, con facultad de imperio, determinó discriminar a su hijo por su situación de discapacidad.

La resolución del recurso de queja fue atraída por la Suprema Corte.

**Resolución de la Primera Sala:**

La Primera Sala, declaró fundados los agravios propuestos en el recurso de queja.

La Sala determinó que, es posible admitir una demanda de amparo en contra de la negativa de expedición de una póliza de seguro de gastos médicos mayores emitida por una aseguradora en favor de una persona con alguna discapacidad, pues no se puede establecer, en un análisis preliminar, si esa determinación constituye o no un acto de autoridad contra el que procede juicio de amparo.

En el mismo sentido, se advirtió que las compañías aseguradoras actúan en ejercicio de una autorización especial conferida por el Estado, donde uno de los bienes jurídicos protegidos mediante la celebración de los contratos de seguro de gastos médicos mayores es la salud de las personas y, en ese sentido, las actividades que realizan guardan relación con las obligaciones del Estado de garantizar el derecho a la salud sin discriminación por razón de alguna discapacidad.

Por lo tanto, se señaló que la determinación sobre si el acto atribuido a la aseguradora constituye o no un acto de autoridad es un aspecto que debe resolverse en el fondo, una vez admitido el amparo.

Por esta razón, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró fundado el recurso de queja y revocó el acuerdo recurrido.

**Votación:**

El asunto fue aprobado en sesión de la Primera Sala del 10 de marzo de 2021, por unanimidad de cinco votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y de los Ministros: Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó su derecho a formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente).

|  |
| --- |
| Documento con fines de difusión. Las únicas fuentes oficiales son las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. |